RESOLUCIÓN N°. 15 - 02057 DE 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las facultades delegadas por el director general de la entidad, mediante Resolución 069 de 2014,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, en el literal b del numeral 5) del artículo 2 de la ley 1150 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y dando cumplimiento a la programación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de 2024 y a las metas de formación el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial SENA Regional Boyacá y teniendo en cuenta:

Que es deber del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA:

1) Responder con eficiencia y de acuerdo con las exigencias de la demanda de formación profesional integral.
2) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él, un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.
3) Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

Que aunado a lo anterior la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 54:

Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. y artículo 67: *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

RESOLUCIÓN N°. 15 - 02057 DE 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 establece la misión del SENA como el ente encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 249 de 2004 por medio de la cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el artículo 25 define a los Centros de Formación Profesional como las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia. Ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados.

Mediante la Ley 119 de 1994 se estableció que el objeto del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es el de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos y de promover y apoyar el desarrollo tecnológico del sector productivo.

A su vez el Decreto 249 de 2004 por medio de la cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el artículo 25 define a los Centros de Formación Profesional como las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Los numerales 18 y 28 del artículo 27 del de Decreto 249 de 2004, definen como funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación de Profesional:

> 18. "*Ejecutar los procesos necesarios para la incorporación del conocimiento resultante de los programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, y de formación continua ejecutados por las empresas.”*
>
> 28. "*Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de Información del Centro*.”

A su vez, mediante el Acuerdo N.º 016 de noviembre 27 de 2012 el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, definió las directrices del Programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, atendiendo a los lineamientos de la ley 29 de 1990 y la ley 115 de 1994 las cuales dan origen a políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, las cuales están orientadas en primera medida a Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país, para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones; al igual que a la Incorporación de la

investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad

La Política Nacional de Competitividad y Productividad (CONPES 3527), definió la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como pilar fundamental para la competitividad y productividad del país, partiendo del fortalecimiento de las capacidades de generación, uso y transferencia de conocimiento y el apoyo a las empresas en las actividades de búsqueda, evaluación y apropiación de tecnología.

Para el alcance de este objetivo se deben crear alianzas, que fortalezcan la interrelación entre las instituciones generadoras de conocimiento, los gobiernos locales y el sector productivo, en torno a temas estratégicos para el desarrollo de las regiones.

La Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONPES 3582), buscó "*incrementar la capacidad del país en identificar, producir, difundir, usar e integrar el conocimiento científico y tecnológico, con el propósito de mejorar la competitividad, y contribuir a la transformación productiva del país. La implementación de las estrategias contenidas en esta política de Ciencia, Tecnología e Innovación debe permitir la coordinación de acciones de las instituciones públicas que asignan recursos para actividades de investigación y de innovación, buscando elaborar una agenda agregada que permita crear las condiciones para que el conocimiento tenga una función instrumental en la generación de riqueza, ingreso, equidad y bienestar social*".

La Ley 1286 de 2009, contempla como objetivo general fortalecer tanto el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SNCTI) como a Colciencias, con el propósito de lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar un crecimiento económico productivo, enmarcado dentro de una nueva industria nacional, eficiente, productiva y competitiva.

La implementación de lineamientos de la política de Ciencia Tecnología e Innovación en los centros de formación del SENA, busca que el programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, contribuya al desarrollo tecnológico, la competitividad de las empresas del país, así como al fomento de la gestión en investigación, innovación y el conocimiento, a través de diferentes acciones que incentiven el desarrollo de proyectos y/o estrategias que generen resultados cuantificables y verificables en el sector Productivo, la formación profesional integral y la formación para el trabajo. (Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 2012).

La Ley 344 de 1996 estableció la fuente de los recursos de Ciencia y Tecnología del SENA, recursos provenientes de los aportes parafiscales, que son ejecutados directamente a través de los Centros de Formación Profesional. En este sentido, el SENA pretende la incorporación de conocimientos generados en los proyectos, que coadyuven a la solución de necesidades de formación profesional integral y la formación para el trabajo y el desarrollo humano de instructores y aprendices involucrados en los proyectos y semilleros de investigación, para así, mediante procesos de intervención y formación fortalecer las capacidades tecnológicas de las empresas y regiones del país.

Las siguientes son las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991: (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009:

Las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991: (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009:

1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
2) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
3) Servicios Científicos y Tecnológicos: que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6) Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

En el artículo 7°, contempla las siguientes modalidades específicas de contratos para el fomento de actividades científicas: 1. Financiamiento, 2. Administración de proyectos, 3. Fiducia, 4. Prestación de servicios científicos o tecnológicos, 5. Consultoría científica o tecnológica, 6. Obra pública, consultoría e interventoría en obra pública, 7. Arrendamiento, compraventa y permuta de bienes inmuebles, 8. Arrendamiento, compraventa, permuta y suministro de bienes muebles; 9. Donación, y 10. Convenios especiales de cooperación.

El acuerdo 03 de 2012 del SENA, tiene por objeto "*establecer las políticas y directrices de inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo de los recursos destinados para este fin por la Ley 344 de 1996. A estos recursos se accederá a través de proyectos formulados en cada uno de los programas y líneas programáticas que el Sena establezca. Los proyectos deben garantizar el fortalecimiento de la Formación Profesional y su impacto en la capacidad productiva del país*".

El acuerdo 16 de 2012 del SENA, por el cual se regula el Programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y se subrogan los Acuerdos números 007 de 2006 y 004 de 2008, expone que "El Programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, busca contribuir al desarrollo tecnológico, la competitividad de las empresas del país, así como al fomento de la gestión en investigación, innovación y el conocimiento, a través de diferentes acciones que incentiven el desarrollo de proyectos y/o estrategias que generen resultados cuantificables y verificables en el sector productivo, la formación profesional integral y la formación para el trabajo.

Los proyectos y/o estrategias que se apoyen podrán involucrar unidades productivas ya conformadas, grupos o encadenamientos de empresas productoras de bienes y/o servicios, así como instituciones generadoras de conocimiento, incluido el SENA y sus Centros de Formación"

Desde el año 2015, el centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial CEDEAGRO inició la implementación del programa SENNOVA, consolidándose el Grupo de investigación CEDEAGRO.

RESOLUCIÓN N°. 15 - 02057 DE 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Con el fin de cumplir con las metas propuestas para la vigencia 2024, y en cumplimiento de las acciones previstas dentro del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA aprobadas al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial CEDEAGRO, a la fecha tiene aprobados dos (02) proyectos de continuidad de I+D+i en las líneas programáticas de TecnoAcademia y Extensionismo Tecnológico, así las cosas se formuló el proyecto denominada " TECNOACADEMIA ITINERANTE BOYACÁ VIGENCIA 2024" identificado con Código SGPS del proyecto: SGPS-12084-2024, en donde recibió recursos de financiación provenientes de la convocatoria realizada por el SENA en octubre de 2023.

Con el fin de cumplir con las metas propuestas para la vigencia 2024, y en cumplimiento de las acciones previstas dentro del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA aprobadas al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial CEDEAGRO, a la fecha tiene aprobados dos (02) proyectos de continuidad de I+D+i en las líneas programáticas de TecnoAcademia y Extensionismo Tecnológico, así las cosas se formuló el proyecto denominado "Optimización del proceso de producción in vitro de arándano (Vaccinium corymbosum var.biloxi) bajo un sistema de inmersión temporal automatizado" en el marco de la política SENNOVA en el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial. Con código: SGPS 12276-2024; en donde recibió recursos de financiación provenientes de la convocatoria realizada por el SENA en octubre de 2023.

Así mismo dentro de la línea SIIF 82 - Fomento a la Innovación y el Desarrollo Tecnológico los resultados y/o productos registrados en el proyecto deben responder a generar beneficio o impacto al sector productivo con el que se deberá trabajar de manera articulada (Mejora de procesos, productos o servicios). Los proyectos de esta línea deben garantizar la transferencia de conocimiento y/o tecnologías tanto al SENA como a las entidades aliadas, permitiendo así, el fortalecimiento de la formación profesional y el sector productivo.

Los proyectos tienen como objetivo respaldar tanto los proyectos estratégicos de la dirección general como aquellos de enfoque regional, en línea con las cinco grandes transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", por otra parte también los proyectos formulados por esta línea desde los centros de formación, favorecen el mejoramiento tecnológico en cuanto insumos y procesos, para responder a los procesos de calidad en los programas de formación profesional integral de los centros de formación del SENA. El desarrollo de las actividades propuestas en el proyecto permitirá fortalecer no solo la oferta de formación sino apoyar procesos de investigación para dar solución a algunas de las necesidades del sector como por ejemplo la demanda de material vegetal de calidad, mejoramiento genético, entre otros.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es necesario e indispensable la compra de los reactivos e insumos solicitados, con el propósito de fortalecer la formación profesional integral impartida por el centro en razón, a que la necesidad descrita se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2024, en la cual se requiere la compra de compra de materiales de formación para el desarrollo del proyecto SGPS 12276-2024 Optimización del proceso de producción in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum var. biloxi*) bajo un sistema de inmersión temporal mediante compra directa.

Los reactivos de sanidad vegetal y biotecnología vegetal están contemplados en los proyectos aprobados relacionados previamente y que son indispensables para la correcta ejecución de los objetivos y obtención de los productos propuestos.

Los virus son agentes infecciosos que se han descrito como limitantes en la producción agrícola mundial, por lo que su detección es crucial en programas de certificación, verificación de requisitos fitosanitarios y programas de vigilancia epidemiológica como parte de las actividades contempladas en los proyectos aprobados para la vigencia 2024, entre la metodología para realizar la detección de la sanidad del material vegetal, se encuentra el inmunoensayo por la reacción entre un antígeno y un anticuerpo mediado por enzimas ELISA.

Así mismo, se requieren los controles positivos idóneos que permitan asegurar que los métodos analíticos que se realizan en el laboratorio permiten una inequívoca identificación de un patógeno específico.

Para cumplir con estos requerimientos establecidos en la metodología para realizar la detección de la sanidad del material vegetal, se encuentra el inmunoensayo por la reacción entre un antígeno y un anticuerpo mediado por enzimas ELISA, para este caso la empresa **ADGIA Inc**, ofrece comercialmente kits ELISA para la detección de diferentes virus en el material vegetal madre y en las vitroplántulas en los distintos ciclos de proliferación, esencial para la producción masiva de material vegetal de óptima calidad fitosanitaria.

Es de resaltar que debido a la especificidad de estos kits ELISA debe ser realizado por el proveedor exclusivo y autorizado por el fabricante.

Los insumos de AGDIA son creaciones exclusivas y de autoría de la casa matriz con oficinas Generales ubicadas en los Estados unidos en 52642 Country Road 1, Elkhart, Indiana 46514 USA, empresa que cuenta en Colombia con tan solo un **representante y distribuidor exclusivo** la empresa BIOPRUEBAS LTDA.

Que según certificado de fecha 27 de noviembre de 2023 emitido por la empresa AGDIA INC, con sede Estados unidos en 52642 Country Road 1, Elkhart, Indiana 46514 USA, por la presente certifican que la Firma BIOPRUEBAS LTDA NIT. 800.116.549-2 es representante y distribuidor exclusivo, sin restricciones los productos y servicios AGDIA, con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, aportando los documentos debidamente apostillados de conformidad con el decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código del Comercio.

Que, con base en el estudio de mercado realizado, se determina que BIOPRUEBAS LTDA NIT. 800.116.549-2 es el único distribuidor oficial y proveedor exclusivo para Colombia de las marcas **AGDIA INC,** información que se verifica en los certificados de distribución exclusiva de fecha 27 de noviembre de 2023.

Conforme a lo establecido en la ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g, determina que la modalidad de contratación directa, procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8. el cual establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

RESOLUCIÓN N°. 15 - 02057 DE 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación se debe adelantar bajo la modalidad de contratación directa con el distribuidor exclusivo de la marca **AGDIA INC** es la empresa BIOPRUEBAS LTDA NIT. 800.116.549-2, ya que de acuerdo con los certificados de exclusividad allegados por cada marca **AGDIA INC**, esta es la única empresa que cuenta autorización de distribución exclusiva de la misma.

De conformidad con el concepto No. 4201713000007187 de Colombia Compra Eficiente: *"...La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia..."*

Conforme a lo establecido en la ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g, determina que la modalidad de contratación directa, procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8. el cual establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

Por lo anterior y con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio y por ende el correcto funcionamiento y preservación de dicho equipo se hace necesario que éste, sea realizado únicamente por el distribuidor exclusivo del fabricante de los equipos adquiridos por el Centro.

Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profiere el presente acto administrativo para justificar la celebración de contratación directa con la empresa BIOPRUEBAS LTDA identificada con NIT: 800.116.549-2.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar bajo la modalidad de contratación directa el siguiente objeto: **CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SGPS-- "OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN IN VITRO DE ARÁNDANO (VACCINIUM CORYMBOSUM VAR.BILOXI) BAJO UN SISTEMA DE INMERSIÓN TEMPORAL AUTOMATIZADO" EN EL MARCO DE LA POLÍTICA SENNOVA EN EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL,** de acuerdo a los considerandos señalados, y en los siguientes términos.

CAUSAL QUE SE INVOCA	La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015
CONTRATISTA	BIOPRUEBAS LTDA NIT: 800.116.549-2
OBJETO	CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SGPS-- "OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN IN VITRO DE ARÁNDANO (VACCINIUM CORYMBOSUM

	VAR.BILOXI) BAJO UN SISTEMA DE INMERSIÓN TEMPORAL AUTOMATIZADO" EN EL MARCO DE LA POLÍTICA SENNOVA EN EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL
ALCANCE	Es necesario e indispensable la compra de los reactivos e insumos solicitados, con el propósito de fortalecer la formación profesional integral impartida por el centro en razón, a que la necesidad descrita se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2024, en la cual se requiere la compra de compra de materiales de formación para el desarrollo del proyecto SGPS 12276-2024 Optimización del proceso de producción in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum var. biloxi*) bajo un sistema de inmersión temporal mediante compra directa.
PRESUPUESTO	El valor total del contrato será de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 17.444.000)** incluido IVA (si aplica) y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato.
PLAZO	El plazo de ejecución será de UN (1) MES desde el perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantías), sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1434 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASÉ

Dada en Duitama, a los 03 días del mes de diciembre del 2024

Firmado digitalmente por ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO
Fecha: 2024.12.03 16:53:16 -05'00'

ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial - CEDEAGRO

VºBº: Ludy Mayercy Avila Pacheco, Coordinadora Administrativo

Proyectó: Grupo empresarial D&C S.A.S, Apoyo Contratación